

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA DEL 0,00% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN CON PRECIO DE EMISIÓN A LICITAR A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACION

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACION

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XXII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO EL 10 DE JULIO DE 2024 Y A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS

OFERTA PÚBLICA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTOCINCUENTA MILLONES) AMPLIABLES HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACION

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE

Se comunica al público inversor en general que YPF Sociedad Anónima (indistintamente “YPF”, la “Compañía”, o la “Emisora”), registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición N° DI-2023-9-APN-GE#CNV 4 de abril de 2023 y el monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue autorizado por Resolución N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-9-APN-GE#CNV de fecha 4 de abril de 2023 y la modificación de ciertos términos del Prospecto de Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022; ofrece en suscripción al público en general, a través de Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., TPCG Valores S.A.U., SBS Trading S.A. y Max Capital S.A., como agentes colocadores (los “Colocadores”), las: (i) obligaciones negociables clase XXIII denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según se define más adelante), pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), con una tasa de interés fija del 0,00% nominal anual y con precio de emisión a licitar, con vencimiento a los 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXIII”), (ii) obligaciones negociables clase XXIV, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 48 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXIV”), y (iii) obligaciones negociables adicionales clase XXII denominadas, a ser integradas en efectivo y pagaderas en Pesos, y devengarán intereses a una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia, más un margen de 3% nominal anual, pagaderos en forma trimestral, por período vencido, con vencimiento el 10 de julio de 2024 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII”), y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXIII y las Obligaciones Negociables Clase XXIV, las “Obligaciones Negociables” a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El prospecto de emisor frecuente de fecha 11 de abril de 2023 (el “Prospecto”) y el Suplemento de Prospecto de fecha 18 de abril de 2023 (el “Suplemento de Prospecto”) y conjuntamente con el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los “Documentos de la Oferta”) se encuentran disponibles en el en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública)” (la “AIF”), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), en el boletín electrónico del MAE (el “Boletín Electrónico del MAE”), en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el sitio web de la Compañía <http://www.ypf.com>. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

1. **Colocadores:** Banco Santander Argentina S.A., con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9°, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Damián Gaido, e-mail: dgaido@santander.com.ar; teléfono: 4341-1140); Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Juan Ignacio Roldan, email [juan.rolდან@bancogalicia.com.ar](mailto:juan.rolدان@bancogalicia.com.ar), teléfono: 011-6329-3084); TPCG Valores S.A.U., con domicilio en Bouchard 547, Piso 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Fernando Lanús / Nicolás Alperin; Mail: flanus@tpcgco.com / nalperin@tpcgco.com; Tel: 4510-0900); SBS Trading S.A., con domicilio en Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Francisco Bordo Villanueva/Gastón Donnadio/Catalina Menéndez, teléfono: 4894-1800, Int 403/196/407/181/184, e-mail: fbv@gruposbs.com / gd@gruposbs.com / cm@gruposbs.com); y Max Capital S.A., con domicilio en Ortiz Ocampo 3220, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: / Candelaria Navazzotti, teléfono (54- 11) 5776 3300, e-mail: cnavazzotti@max.capital).

2. **Periodo Informativo:** El periodo informativo comenzará el 19 de abril de 2023 entre las 10:00 horas y las 18:00 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “Periodo Informativo”).

3. **Periodo de Subasta:** El periodo de subasta será el 20 de abril de 2023 entre las 10:00 y las 16:00 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “Periodo de Subasta”). Todas las Órdenes de Compra presentadas durante el Periodo de Subasta serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Una vez finalizado el Periodo de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

4. **Terminación, suspensión y/o prórroga del Periodo Informativo y/o del Periodo de Subasta:** La Compañía, podrá solicitar el consentimiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Periodo Informativo y/o el Periodo de Subasta con al menos una (1) hora antes de la finalización de cada uno de dichos periodos, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA. La terminación, suspensión y/o prórroga del Periodo Informativo y/o del Periodo de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Periodo de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Periodo de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Periodo de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

5. **Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, y se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”). Cada Orden de Compra incluirá el compromiso de los inversores para, en caso de ser adjudicado, integrar las Obligaciones Negociables en cada Fecha de Emisión y Liquidación. YPF se compromete a emitir en cada Fecha de Emisión y Liquidación las Obligaciones Negociables que hubieran sido efectivamente integradas.

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones detallados en la Sección “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto.

Para cada clase de las Obligaciones Negociables, ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIV NO CONTARÍAN CON PAGOS DE INTERESES.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL PRECIO APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII PODRÍA SER IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII. DE ESTA FORMA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII PODRÍAN GENERAR UN RENDIMIENTO NEGATIVO PARA EL INVERSOR.

6. **Moneda de Denominación:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: Las Obligaciones Negociables Clase XXIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: Las Obligaciones Negociables Clase XXIV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII estarán denominadas en Pesos.

7. **Moneda de Pago:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII serán realizados en Pesos. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan a cada una de las Fechas de Cálculo.

8. **Valor Nominal:** El valor nominal total a emitir de las Obligaciones Negociables será en conjunto de hasta US\$ 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (el “Monto Total Autorizado”), y será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” en el Suplemento de Prospecto. Por cada Clase ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

9. **Tipo de Cambio de Integración:** Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día que finaliza el Período de Subasta del tipo de cambio de referencia de Pesos por Dólar Estadounidenses informado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.

10. **Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, truncado a cuatro decimales. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense divisa por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables será informado en los respectivos avisos de pago de servicios.

11. **Fecha de Cálculo:** Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Amortización y/o una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables.

12. **Base para el Cálculo de Intereses:** Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

13. **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$ 1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra.

14. **Monto Mínimo de Suscripción:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) superiores a esa cifra.

15. **Precio de Emisión:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: A ser licitado por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto (el “Precio Aplicable Clase XXIII”).
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: 100% del valor nominal.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: A ser licitado por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto (el “Precio Aplicable Clase XXII”). El Precio Aplicable Clase XXII contendrá los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses (10 de abril de 2023) (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

16. **Forma y Moneda de Integración:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: Las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIII que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIII efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto.

- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: Las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIV que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIV efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, mediante (i) transferencia electrónica del monto correspondiente a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto.

- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos.

17. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta.18. **Fecha de Vencimiento:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: Será la fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIII”).
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: Será la fecha en que se cumplan 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV”).
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: Será el 10 de julio de 2024 (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII”).

19. **Amortización:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIII (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXIII”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXIV”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII”). El monto de capital será pagadero en Pesos.

20. **Tasa de Interés:**

- a. Obligaciones Negociables Clase XXIII: La tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XXIII es 0,00% nominal anual. Por lo tanto, no se realizarán pagos de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII.
- b. Obligaciones Negociables Clase XXIV: Las Obligaciones Negociables Clase XXIV devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a ser licitada por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto (la “Tasa Aplicable Clase XXIV”).
- c. Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) más (ii) el Margen Aplicable (según se define más adelante). La

Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII por el Agente de Cálculo.

21. **Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII correspondiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA (la “Tasa de Referencia”).

22. **Margen Aplicable:** 3% nominal anual.

23. **Tramo Competitivo:**

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). En el caso de la participación en la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y Tasa Solicitada Clase XXIV y/o Precio Solicitado Clase XXIII y/o Precio Solicitado Clase XXII. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIII y las Obligaciones Negociables Clase XXIV y \$5.000.000 (Pesos cinco millones) en el caso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables de cada clase adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de dicha clase de Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan Montos Solicitados y Tasa Solicitada Clase XXIV y/o Precio Solicitado Clase XXIII y/o Precio Solicitado Clase XXII, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

24. **Período de Devengamiento de Intereses:**

- a. **Obligaciones Negociables Clase XXIV:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV.
- b. **Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXII y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII.

25. **Fecha de Pago de Intereses:**

- a. **Obligaciones Negociables Clase XXIII:** Conforme lo previsto en la sección “—*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIII — Tasa de Interés*” del Suplemento de Prospecto, no se realizarán pagos de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII.
- b. **Obligaciones Negociables Clase XXIV:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables XXIV. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.
- c. **Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII se pagarán en forma trimestral por período vencido el 10 de julio de 2023, 10 de octubre de 2023, 10 de enero de 2024, 10 de abril de 2024 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXII, es decir, el 10 de julio de 2024 o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXII será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables XXII. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.

26. **Rescate anticipado a opción de la Sociedad:**

- a. **Obligaciones Negociables Clase XXIII:** La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que se encuentren en circulación en cualquier momento, con una anticipación no mayor a noventa (90) días a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, a un precio de rescate de capital (más intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII) igual a 100%.

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

- b. **Obligaciones Negociables Clase XXIV:** La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXIV que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes trigésimo sexto (36°) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del trigésimo sexto (36°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al cuarentésimo segundo (42°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del cuarentésimo segundo (42°) mes contado desde la Fecha de Emisión y hasta el día anterior al cuarentésimo quinto (45°) mes contado desde la Fecha de Emisión.	101%
A partir del cuarentésimo quinto (45°) mes contado desde la Fecha de Emisión y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV.	100%

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIV con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXIV, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIV.

- c. **Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII:** La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII que se encuentren en circulación en cualquier momento al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de rescate. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII.

27. **Prorrato entre Órdenes de Compra:** Si como resultado de los prorrates, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrates, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso, igual al Precio Aplicable y/o al Tasa Aplicable, según sea el caso.

28. **Destino de los Fondos:** La Compañía empleará el monto total proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, estimado en un monto de hasta US\$ 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) calculados, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIII y las Obligaciones Negociables Clase XXIV, al Tipo de Cambio de Integración, neto de gastos (véase “Gastos de la Emisión” del Suplemento de Prospecto), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

Obligaciones Negociables Clase XXIII y/o Obligaciones Negociables Clase XXIV

(i) Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. La Sociedad destinará al menos el 75% de los fondos obtenidos a inversiones en activos físicos situados en el país, relacionados con proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o (ii) integración de capital de trabajo en la República Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros; y/o (iii) refinanciación de pasivos existentes de la Sociedad; y/o (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII

(i) Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o (ii) integración de capital de trabajo en la República Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros; y/o (iii) refinanciación de pasivos existentes de la Sociedad; y/o (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

29. **Suscripción y Liquidación:** En efectivo se podrá optar por MacClear o a través de los Colocadores. La suscripción y liquidación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección “Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables – Suscripción y Liquidación.” del Suplemento de Prospecto.

30. **Rango:** Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

31. **Forma:** Cada clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

32. **Listado y Negociación:** Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase XXIII cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.

33. **Comisiones:** Los Colocadores recibirán por sus servicios una comisión de parte de la Emisora. Para más información ver la sección “*Gastos de la Emisión*” del Suplemento de Prospecto.
34. **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Suplemento de Prospecto se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
35. **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en el Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
36. **Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción.
37. **Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
38. **Agente de Cálculo:** YPF. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable, de corresponder, correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
39. **Estabilización:** En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta, lo que ocurra primero. Para más información ver la sección “*Plan de distribución Colocación de las Obligaciones Negociables – Operaciones de estabilización de mercado*” del Suplemento de Prospecto.
40. **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su Precio de Emisión y su primer Fecha de Pago de Intereses, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
41. **Número ISIN:** Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que será publicado en la Página Web de la CNV, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora (<http://www.ypf.com>). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase XXIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organismos y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

Las Obligaciones Negociables se ofertarán públicamente en Argentina de conformidad con el Régimen de Emisor Frecuente. La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019, por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-21-APN-GE#CNV de fecha 3 de abril de 2020, por Resolución N° RESFC-2021-21106-APN-DIR#CNV de fecha 29 de abril de 2021 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores y por Disposición N° DI-2022-11-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2022. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Resolución de Directorio de la CNV N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 y por Disposiciones de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022 y N° DI-2023-9-APN-GE#CNV 4 de abril de 2023. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por el MAE.

La información incluida en el presente es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de los Colocadores que se indica más arriba, en el domicilio de YPF, sito en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y, en su versión electrónica, en la AIF y en el sitio web del MAE. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Colocadores



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente
de Negociación Número de matrícula asignado 72 de la
CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente
de Negociación Número de matrícula asignado 22 de la
CNV



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente
de Negociación Número de matrícula asignado 44 de la
CNV



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 53
de la CNV



Max Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 570
de la CNV

La fecha de este Aviso de Suscripción es 18 de abril de 2023


Alejandro Daw
Funcionario Delegado